



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE JUEGOS INFANTILES

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 1, INCISO III, ADICIONA EL ARTICULO 50 NUMERAL III, INCISO K, Y SE ADICIONA EL NUMERAL VIII DEL ARTÍCULO 116, DE LA LEY DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMA Y ADICIONAN LOS INCISOS X, XX DEL ARTÍCULO 3, Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.,** al tenor de lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

La ausencia de una regulación específica en materia de pisos seguros y/o amortiguantes en juegos infantiles en México y en la Ciudad es una cuestión



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE JUEGOS INFANTILES

fundamental, con esta regulación se pueden salvar vidas y se pueden evitar miles de accidentes en las y los niños, de acuerdo con el Informe mundial sobre prevención de las lesiones en los niños de la Organización Mundial de la Salud y el UNICEF, las lesiones y la violencia son una de las principales causas de muerte infantil en todo el mundo, y provocan cada año cerca de 950,000 defunciones en niños y jóvenes menores de 18 años; es decir, cada hora mueren innecesariamente más de 100 niños. Las lesiones no intencionales representan casi el 90% de estos casos. Evitar lesiones o muertes de niños por caídas de juegos infantiles es además de una obligación constitucional, es una aplicación directa del principio del interés superior de la niñez.

En México los Accidentes son la 4ta causa de mortandad infantil de acuerdo a los datos oficiales de INEGI, En cuanto a la clasificación de los accidentes, destacan como los más relevantes aquellos de tráfico en vehículo de motor, *al agrupar cerca de la tercera parte de las muertes del período (31.3%). Le siguen los relacionados con el ahogamiento y la sumersión (13.8%), las caídas accidentales (3.7%) y los envenenamientos y accidentes relacionados con fuego, humo y llamas, con porcentajes muy similares (2.4%, aproximadamente). El 46.5% restante de las muertes corresponden a la categoría residual "otros accidentes" que agrupan múltiples causas con diferente desagregación¹.*

Acciones para prevenir accidentes en vehículos y tráfico ya fueron materializadas en la norma mexicana, en el reglamento de tránsito y en la ley de movilidad, por ese motivo es menester regular acciones preventivas de accidentes por caídas en juegos infantiles y espacios para el esparcimiento infantil.

Un estudio reciente revela que los accidentes son la segunda causa de muerte infantil en México entre niños de 0 a 4 años, y que de ellos, el 60 por ciento ocurre en los hogares.

¹ Fernández Cantón, Sonia B.. (2013). Evolución de la mortalidad por causas accidentales en menores de 15 años: México, 2000-2013. *Boletín médico del Hospital Infantil de México*, 70(6), 506-509. Recuperado en 03 de agosto de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-11462013000600012&lng=es&tlng=es.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE JUEGOS INFANTILES

Los accidentes que más se presentan en niños dentro de este rango de edad incluyen: ahogamiento, broncoaspiraciones con objetos, traumatismos producidos por caídas, quemaduras y electrocuciones, causas que en conjunto suman cerca de mil 300 muertes al año.

Del total de casos, se estima que más de 25 mil son atendidos en centros hospitalarios del país, de los cuales el 70 por ciento ocurren a una distancia de pocos metros o en presencia de los padres, tutores o cuidadores.

La investigación conducida por Bebe2go.com señala que las caídas representan el 7.4 por ciento de los fallecimientos prevenibles en niños.

De cada 100 niños que nacen, dos no llegan a vivir ni un año por dificultades respiratorias. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo anterior se tradujo en 28 mil 900 defunciones en 2012..

II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se percibe ningún impacto alguno de género en esta Iniciativa.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

ANTECEDENTES.

a) ÁMBITO INTERNACIONAL

La UNICEF y la Organización Mundial de la Salud a través del Informe mundial sobre prevención de las lesiones en los niños, establece que una de las estrategias de eficacia probada para la prevención de las caídas en los niños, consiste en “**establecer**



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE JUEGOS INFANTILES

normas aplicables a los patios de juegos sobre el grosor del material de revestimiento necesario, la altura de las instalaciones y su mantenimiento²

Así mismo el citado estudio, en el que participaron 180 colaboradores (redactores, autores, miembros de los grupos de trabajo, participantes en las reuniones regionales de consulta y revisores expertos) de 56 países de todo el mundo indica que las medidas estudiadas como eficaces que proponen las y los profesores y líderes comunitarios consiste en ***“procurar que las instalaciones de las escuelas, los patios de juegos y las vías de acceso a las escuelas sean seguros”***³

1.- EUROPA

La normativa europea de calidad establece una larga serie de exigencias en materia de seguridad que deben cumplir los parques infantiles para evitar accidentes. Sin embargo, esta normativa no es de obligado cumplimiento y sólo Francia la aplica en la actualidad. Se trata, más bien, de recomendaciones técnicas de carácter no obligatorio (para ser vinculantes necesitan de una directiva o reglamento europeo o de una ley nacional).

La Normativa Europea sobre Seguridad en las Zonas de Juegos Infantiles es la siguiente:

- ✓ Norma UNE-EN 1176 Equipamiento de las áreas de juego.
- ✓ Norma UNE-EN 1176-1:1999 sobre Equipamiento de las áreas de juego. Parte 1: requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo (BOE nº 112, de 11/5/1999)
- ✓ Norma UNE-EN 1176-2:1999 sobre Equipamiento de las áreas de juego. Parte 2: requisitos de seguridad específicos adicionales y métodos de ensayo para columpios (BOE nº 142, del 15/6/1999)
- ✓ Norma UNE-EN 1176-3:1999 sobre Equipamiento de las áreas de juego. Parte 3: requisitos de seguridad específicos adicionales y métodos de ensayo para toboganes (BOE nº 142, de 15/6/1999)

² Organización Mundial de la Salud, UNICEF, Informe mundial sobre prevención de las lesiones en los niños, , p.28, 2012

³ Op. Cit. Organización Mundial de la Salud, p. 38



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE JUEGOS INFANTILES

- ✓ Norma UNE-EN 1176-4:1999 sobre Equipamiento de las áreas de juego. Parte 4: requisitos de seguridad y métodos de ensayo complementarios específicos para tirolinas (BOE nº 142, del 15/6/1999)
- ✓ Norma UNE-EN 1176-5:1999 sobre Equipamiento de las áreas de juego. Parte 5: requisitos de seguridad y métodos de ensayo complementarios específicos para carruseles (BOE nº 197, del 18/8/1999)
- ✓ -Norma UNE-EN 1176-6:1999 sobre Equipamiento de las áreas de juego. Parte 6: requisitos de seguridad y métodos de ensayo complementarios específicos para balancines (BOE nº 142, del 15/6/1999)
- ✓ -Norma UNE-EN 1176-7:1998 sobre Equipamiento de las áreas de juego. Parte 7: guía para la instalación, inspección, mantenimiento e utilización (BOE nº 167, del 14/7/1998)
- ✓ Norma UNE-EN 1177:1998 sobre Revestimiento de las superficies de las áreas de juego absorbentes de impactos. Requisitos de seguridad e métodos de ensayo (BOE nº 187, del 6/8/1998)
- ✓ Norma UNE-EN 147101 IN: 2000 sobre Equipamiento de las áreas de juego, Guía de aplicación de la norma de UNE-EN 1176-1 (BOE 69, de 21/3/00)
- ✓ Normas AENOR

En cuanto a España, las autoridades han determinado que esta normativa sea de libre aplicación, lo que provoca un vacío legal. Sólo Andalucía y Galicia cuentan con normativa específica sobre parques infantiles, que se aplica tanto a los parques y áreas de juego públicas como a las privadas (comunidades de propietarios).

Hay en España una iniciativa mediante la cual se pretende normar esta situación, atendiendo las recomendaciones de la OMS y de la UNICEF en materia de prevención de riesgos de caídas en niñas y niños.

La legislación de Andalucía y de Galicia con legislación vigente en la materia es:

- ✓ Andalucía:

-Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor

-Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE JUEGOS INFANTILES

✓ Galicia:

-Decreto 245/2003, de 24 de abril, por el que se establecen las normas de seguridad en los parques infantiles

2.- AMÉRICA

Es Canadá en América la nación con mayor avance en análisis de riesgos de caídas de la niñez y en los últimos 18 años ha progresado en la legislación y regulación de estándares de calidad en patios de juegos y juegos infantiles.

El Programa de Prevención y Notificación de las Lesiones en los Hospitales Canadienses (CHIRPP, por su sigla en inglés) es un ejemplo de vigilancia de las lesiones traumáticas con base en los servicios de urgencias. La iniciativa comenzó en 1990 y se encarga de recabar información sobre las circunstancias en las cuales ocurren las lesiones, así como sobre su tipo y gravedad, el programa ha elaborado informes sobre una diversidad de aspectos relacionados con las lesiones, tales como la repercusión de la legislación sobre el uso de los cascos en las bicicletas; el efecto de las nuevas reglamentaciones que autorizan el bloqueo con el cuerpo (body-checking) a los jugadores más jóvenes de hockey sobre hielo; **y la repercusión de las nuevas normas canadienses sobre los equipos de los patios de juegos⁴.**

b) NACIONAL

En México no existe ningún tipo de regulación sobre medidas de prevención de caídas de niñas y niños; no hay ninguna norma técnica en materia de pisos amortiguantes, ni juegos infantiles, el diseño de los denominados “equipos de juegos infantiles” se rige por normas internacionales en virtud de que en México no hay normatividad específica.

En materia de protección de la niñez solo existen normas oficiales para artículos como carriolas y sillas de seguridad. Y son las siguientes:

NOM-133/1-SCFI-1999	1999-10-20	Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la
----------------------------	-------------------	--

⁴ Op Cit., Organización Mundial de la Salud, p.10



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE JUEGOS INFANTILES

		seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.(El texto incluye la Resolución de Modificación a la NOM. de fecha 11/09/2000)
NOM-133/2-SCFI-1999	1999-10-15	Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-133/3-SCFI-1999	1999-10-18	Productos infantiles-Funcionamiento de corrales y encierros-Especificaciones y métodos de prueba.

c) GOBIERNOS LOCALES.

En el estado de Sinaloa hay una iniciativa ciudadana, denominada “Parques Alegres” es un grupo de ciudadanos interesados en la mejora de los parques de las comunidades.

En Sinaloa existe la figura de consejeros de parque, estos consejeros decidieron utilizar su experiencia para apoyar a más parques.

Según la propia iniciativa, la intención principal es aumentar la paz y la calidad de vida y la convivencia en las ciudades.

Consideran que un parque activo disminuye drásticamente los delitos que se cometen en la zona, además de elevar el valor de todas las propiedades cercanas y la calidad de vida de los vecinos.

Elaboraron una guía del modelo de intervención social de parques urbanos, dicha guía es dirigida a promotores, facilitadores y líderes comunitarios, recomienda la instalación de pisos amortiguantes en el área de los juegos infantiles, como la mejor medida para la prevención de accidentes entre niñas y niños pequeños.

d) CDMX

No existe en la Ciudad de México normatividad ni reglamentación en materia de juegos infantiles ni medidas de protección para evitar accidentes entre la niñez.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE JUEGOS INFANTILES

Sobre parques solo existen reglamentos, sin embargo en materia de medidas de prevención no decía nada, los reglamentos básicamente son para el uso y preservación, responsabilidades de las autoridades locales, regulación de comercio y sanciones y no contiene medidas sobre la prevención, los reglamentos de parques son los siguientes:

- [Reglamento para el Uso y Preservación del Parque de las Águilas](#)
- Reglamento para el Uso y Preservación del Parque Cultural y Recreativo Desierto de los Leones
- Reglamento para el Uso y Preservación del Bosque de San Juan de Aragón
- Reglamento para el Uso y Preservación del Bosque de Chapultepec

Para la elaboración de la presente iniciativa se revisó la normatividad consistente en leyes e incluso reglamentos pero no se encontró ninguna normatividad expresa.

La presente iniciativa pretende reformar diversas disposiciones normativas de la Ley De Gestión Integral De Riesgos Y Protección Civil De La Ciudad De México, en virtud de que las acciones requeridas para garantizar la seguridad de la niñez en los parques y juegos infantiles es materia sustantiva de la prevención y mitigación de riesgos sobre todo antropogénicos; de tal manera que en los programas generales se deberá precisar, en sus aspectos de organización y temporalidad los espacios de esparcimiento infantil, bajo el principio del interés superior de la niñez

Así mismo se reforma la Ley de propiedad en condominio para establecer como requisito que para constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, se hará constar en escritura pública que en caso de que los condominios tengan juegos infantiles deberán tener pisos amortiguantes para garantizar la seguridad de la niñez.

Y se reforma la ley de Desarrollo Urbano a fin de que los parques, jardines y espacios públicos consideren a los juegos infantiles y módulos de juegos infantiles en sus áreas de atención, mismas que deberán tener como medida de protección pisos amortiguantes.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE JUEGOS INFANTILES

Las y los niños requieren de nuestra protección, de ser aprobada la presente iniciativa se lograra garantizar la seguridad de la primera infancia en los juegos infantiles y parques tanto públicos como privados de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente fundado y motivado, propongo a este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 1, INCISO III, ADICIONA EL ARTICULO 50 NUMERAL III, INCISO K, Y SE ADICIONA EL NUMERAL VIII DEL ARTÍCULO 116, DE LA LEY DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMA Y ADICIONAN LOS INCISOS X, XX DEL ARTÍCULO 3, Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 1, inciso III, adición del artículo 50 numeral III, inciso K, y se adiciona el numeral VIII del artículo 116, todos de la ley de la Ley De Gestión Integral De Riesgos Y Protección Civil De La Ciudad De México para quedar como sigue:

LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:

- I) ...
- II) ...
- III) Garantizar la vida e integridad física de todas las personas atendiendo la perspectiva de Inclusión establecida en el Artículo 11, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México; **y atendiendo el principio del interés superior de la niñez establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- IV) ...
- ...



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE JUEGOS INFANTILES

Artículo 50. El Programa General deberá precisar, en sus aspectos de organización y temporalidad, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
- II. Las medidas de prevención aplicables por tipo de fenómeno perturbador;
- III. Las actividades de prevención en Servicios Vitales, Sistemas Estratégicos, espacios sociales, deportivos y empresariales en al menos:
 - a. Abasto;
 - b. Agua potable;
 - c. Alcantarillado;
 - d. Comunicaciones;
 - e. Desarrollo urbano;
 - f. Energéticos;
 - g. Electricidad;
 - h. Salud;
 - i. Seguridad ciudadana;
 - j. Transporte;
 - k. Espacios públicos; **espacios de esparcimiento infantil y**
 - l. Escuelas y hospitales.

IV...

...

Artículo 116. Las acciones de Mitigación en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil son aquellas dirigidas a disminuir el impacto destructivo de un Fenómeno Perturbador, y de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

- I. Acciones programadas de obra pública para la Mitigación de Riesgos;
- II. Programas de mantenimiento preventivo y correctivo en los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos;
- III. Sistemas de Alertamiento Temprano público;
- IV. Capacitación técnica;
- V. Reubicación de viviendas;
- VI. Reubicación de instalaciones; y
- VII. Modernización de instalaciones e infraestructura.
- VIII. Acciones programadas de prevención de accidentes en espacios de esparcimiento infantil públicos y privados**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 9, de la Ley De Propiedad En Condominio De Inmuebles Para El Distrito Federal para quedar como sigue:



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE JUEGOS INFANTILES

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO

Artículo 9.- Para constituir el Régimen de Propiedad en Condominio, se hará constar en escritura pública:

VI.- La descripción de las áreas y bienes de uso común, destino, especificaciones, ubicación, medidas, componentes y colindancias y todos aquellos datos que permitan su identificación, y en su caso las descripciones de las áreas comunes sobre las cuales se puede asignar un uso exclusivo a alguno o algunos de los condóminos, y en este caso se reglamentaran dichas asignaciones;

Si el Condominio cuenta con juegos infantiles estos deberán contar con piso amortiguante como medida de prevención de accidentes en espacios de esparcimiento infantil.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma y adicionan los incisos X, XX del artículo 3, y se reforma y adiciona el artículo 65 todos de la Ley De Desarrollo Urbano Del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

X. Espacio Público; Las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos, **módulos de juegos infantiles** y demás de naturaleza análoga.

...

XX. Mobiliario Urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, **esparcimiento infantil**, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;

Dentro del mobiliario urbano de los parques públicos, se consideran los bebederos de agua potable a cargo de las delegaciones, los cuales deben ser diseñados y construidos de modo tal que no posean un flujo de agua permanente, a efectos de evitar su derroche. Sus mecanismos de accionamiento y provisión deben reunir condiciones de higiene estrictas, evitando contacto de labios y manos que ofrezcan riesgos de transmisión de enfermedades;



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE JUEGOS INFANTILES

El mobiliario urbano de parques y los módulos de juegos infantiles deben tener pisos amortiguantes y todas las medidas de prevención de accidentes para la niñez

Artículo 65. En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, **módulos de juegos infantiles** entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, reformara las respectivas disposiciones reglamentarias.

A T E N T A M E N T E ,

DocuSigned by:

Victor Hugo Lobo

FEBF84ACD0644ED...

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Ciudad de México, a los 05 días de agosto de 2020.